



**DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA  
DE JUSTICIA TRANSICIONAL  
GRUPO DE PERSECUCIÓN DE BIENES**

**TRAMITE No.: 110016000253200680018**

**FICHA PREDIAL: 22501649**

**CÉDULA CATASTRAL: 790-1-001-0014-00016-00022-0000-0000**

**FOLIO M.I.: 015-41661 y 015-50593**

**DIRECCIÓN: Inmueble urbano ubicado en la Transversal 28 No. 34-124/131/133 Barrio San Nicolás del Municipio de Taraza -Antioquia.**

**ACTA DE SECUESTRO INMUEBLES URBANOS**

En el Municipio de Taraza, Departamento de Antioquia, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014), siendo las nueve y cuarenta (9: 40 a.m.), la suscrita Fiscal Seccional 116 DORA AYDEE GOMEZ PEREZ adscrita a la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional –Grupo de Trabajo Interno de Persecución de Bienes en el marco de la Justicia Transicional -Despacho 38, con el apoyo operativo de CARLOS HUMBERTO ORTIZ SAAVEDRA quien se desempeña como Técnico Investigador I adscrito al CTI Grupo Persecución de Bienes y NELSON DARIO RODRIGUEZ del Grupo Técnico adscrito a la Coordinación del Grupo de Persecución de Bienes, nos hicimos presentes en el inmueble urbano ubicado en la dirección antes descrita, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de la ciudad de Medellín en audiencia celebrada el día 14 de julio de 2014 (ACTA No. 67), dentro del trámite de la referencia, lo anterior, con el fin de realizar diligencia de Secuestro del bien antes descrito, conforme a las previsiones consagradas en la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, Decreto 3011 de 2013, así mismo por la Ley 793 de 2002 y demás normas concordantes y pertinentes que en materia de extinción de dominio regulan la materia, así como lo previsto en el artículo 682 y s.s. del Código de Procedimiento Civil.

Es de anotar que para la diligencia mencionada, se citó al señor JHON FREDY ARIAS HENAO identificado con c.c. No. 98.558.330 expedida en Envigado –Antioquia al número 3148340335, quien era la persona que tenía el inmueble objeto de diligencia arrendado al momento del alistamiento, pero a la fecha de ésta ya había entregado el inmueble así como con sus respectivas llaves a la señora INDIRA YOLIMA RODAS DORADO identificada con c.c. No. 39.278.336, teniendo en cuenta contrato de arrendamiento suscrito entre ambos, el cual reposa en la carpeta respectiva.

Así las cosas y como quiera que no se puede acceder al inmueble objeto de la diligencia de Secuestro y al no tener a nuestra disposición las llaves del mismo toda vez que ha sido imposible ubicar a la señora RODAS DORADO, se dispone conforme a las previsiones del artículo 113 del Código de Procedimiento Civil modificado por el Decreto 2282 de 1989 artículo 1º numeral 62 (“Allanamiento en diligencias judiciales”), ordenar el allanamiento al inmueble con el único propósito de materializar la diligencia de Secuestro impuesta por el Tribunal Superior de Medellín –Sala de Justicia Transicional y proceder a su entrega al funcionario que representa el Fondo de Reparación a las Víctimas, solicitándole en consecuencia la colaboración a la Policía Nacional del Municipio de Tarazá, así como la de un cerrajero de la zona.

Se deja constancia que a la diligencia mencionada se hicieron presentes los patrulleros JHON RUIZ SANCHEZ y DUVAN MENDEZ GONZALEZ Patrulla zafiro 3 segundo turno del día de hoy 11 de agosto de 2014, y el señor YOVER BERRIO ALARCÓN identificado con c.c. No. 70.542.550 quien procedió al cambio de guardas de chapa ubicada en puerta exterior que da a La Avenida y el cambio de candados de las puertas tipo persianas que dan a La Troncal y a La Avenida del inmueble en cita; se procede hacer la entrega de las llaves del inmueble al funcionario del Fondo de Reparación para las Víctimas.

De todas formas y pese a que no tiene arrendado el inmueble en cuestión, se procede a enterar al señor JHON FREDY ARIAS HENAO de la naturaleza y objeto de la presente diligencia en los términos de la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, Decreto 4760 de 2005, así mismo por la Ley 793 de 2002 y demás normas concordantes y pertinentes que en materia de extinción de dominio regulan la materia, así como lo previsto en el artículo 682 y s.s. del Código de Procedimiento Civil.

Seguidamente se procede a identificar el inmueble de la siguiente manera:

**Área del terreno:** 202 Mts<sup>2</sup>, siendo su área construida 457 Mts<sup>2</sup>, según Informe de Laboratorio de fecha 29 de abril de 2014, rendido por NELSON DARIO RODRIGUEZ Arquitecto adscrito al Grupo de Persecución de Bienes. Se deja constancia que los bienes objeto de diligencia e identificados con dos folios de matrícula inmobiliaria, tienen una sola cédula catastral.

**Linderos:** Se tienen los siguientes linderos y predios colindantes según información de la Ficha Predial y Oficina del IGAC del Municipio de Taraza:

**Norte:** Calle 36 Norte (790-1-001-0014-0016- 23/24/42)

**Sur:** Carrera 28 Sur (790-1-001-0014-0016- 21)

**Oriente:** Carrera 28 Este (790-1-001-0014-0016- 23/24/42)

**Occidente:** Calle 26 Oeste (790-1-001-0014-0016- 21)

Es importante acotar que al momento de la diligencia de Alistamiento realizada por el Arquitecto NELSON D. RODRIGUEZ adscrito al Grupo de Persecución de Bienes, junto con los funcionarios de LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS se estableció que el inmueble ofrecido por el postulado RAMIRO VANOY MURILLO se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

#### COORDENADAS

**Geográficas:** Latitud 07° 35' 05.9" N  
Longitud 75° 23' 58.0" O

**Magna Sirgas (Planas):** Norte 1330436,439  
Este 854483,588

#### Descripción y Anexidades:

El inmueble objeto de diligencia se ubica en el perímetro urbano del Municipio de Taraza, en la Vía La 25 o La Troncal, vía pavimentada que va de Medellín a Caucasia. Se deja constancia que los bienes inmuebles objeto de medida cautelar físicamente están englobados en un solo predio pero jurídicamente son dos inmuebles independientes, cada uno con su folio de matrícula inmobiliaria.

Así las cosas, tenemos que el inmueble consta de dos plantas, al cual se accede por cortinas metálicas corredizas, en la primera planta se observa espacio para local

comercial, con división en bloque y puerta en madera, dejándose constancia que se observa una cañuela de desagüe interna que atraviesa todo el primer piso del inmueble, piso en baldosa, paredes estucadas y pintadas y baño enchapados con cerámica de piso a techo, con sus respectivos aparatos sanitarios en buen estado. Es importante anotar que la primera planta del inmueble tiene acceso por la Avenida a través de dos cortinas metálicas corredizas.

Al segundo piso se accede por escalera ubicada en la parte posterior de la primera planta a través de puerta que da a La Avenida, el cual consta de un espacio habitacional con dos habitaciones una con balcón que da a La Avenida, baño enchapado con cerámica de piso a techo, con sus respectivos aparatos sanitarios en buen estado, sala, comedor, cocina con mesón enchapado en cerámica, lavaplatos en buen estado de conservación y salón amplió con ventana metálica que da a La Troncal, piso en baldosa, paredes estucadas y pintadas. Se observa escalera que conduce a un altillo con cubierta de teja de asbesto cemento.

Dicho inmueble cuenta con una estructura que se compone de muros de carga, ladrillo a la vista, vigas y columnas en concreto reforzado y madera inmunizada en buen estado. Placa en concreto enchapado en tableta de cerámica en buen estado, bloque pañetado, estucado y pintado en buen estado. Su fachada es en ladrillo a la vista, con carpintería metálica en buen estado. Pisos en tableta de Gres en buen estado. Rejas de acceso en ventanas de vista al exterior en buen estado. Cubierta construida en teja de asbesto cemento y teja de barro, sobre entramado en madera, y enramadas en buen estado.

Se deja constancia que al ingresar al inmueble y al fondo de la primera planta se observa mobiliario en acero inoxidable y un electrodoméstico, de los cuales se desconoce quien pueda ser su propietario:

- 1.- Un congelador marca Electrolux modelo EFC673NSJW, Serie 01500916, Fecha de Producción 04-2010, se verifico su funcionamiento conectándolo a la corriente y se encuentra en buen estado.
- 2.- Mesón en acero inoxidable, fabricante SERVINORDICO, no observándose ni serie ni marca algún tipo de 290 de largo por 60 de ancho.
- 3.- Bandejas de lavado con su respectivo desagüe en acero inoxidable sin serie ni marca. De 4 Mts de largo por 60 de ancho con entrepaño a media altura.
- 4.- Bandeja de lavado en acero inoxidable de 1.20 Mts de largo por 80 de ancho.

Es pertinente señalar que manifiesta el señor ARIAS HENAO quien tenía el inmueble arrendado hasta el mes de julio de 2014, que dichos elementos siempre estuvieron bajo su custodia según indicación dada por la señora INDIRA YOLIMA RODAS DORADO. Así las cosas y con fundamento en el artículo 55 del Decreto 3011 de 2013, se procede a hacer ENTREGA de dichos bienes muebles y electrodomésticos atrás relacionados al funcionario del Fondo de Reparación a las Víctimas para su custodia provisional y administración.

**SERVICIOS:** El predio cuenta con redes de servicio público básicos de energía eléctrica y trifásica, acueducto y alcantarillado municipal.

**ESTADO DEL BIEN:** La estructura del inmueble se encuentra en buen estado, los espacios internos y acabados se encuentran en buen estado junto con su inmobiliario y aparatos sanitarios.

**USO O DESTINACIÓN ACTUAL DEL BIEN:** El inmueble se encuentra desocupado.

Así las cosas, se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO las Mejoras existentes en el inmueble identificado con la M.I. 015-41661 y el derecho de propiedad del inmueble identificado con la M.I. 015-50593;** para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2.005, artículo 17 B de la Ley 1592 de 2012, artículo 15 del decreto 4760 de 2.005 y demás normas concordantes, se procede a

designar como **SECUESTRE** de éstas al **FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS –UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, representado en esta diligencia por el Doctor **JAHSON ANDREY TABORDA CASAS** identificado con la cedula de ciudadanía N° 98.698.617 y Tarjeta Profesional N° 178.086.

Acto seguido se le informa al aquí designado cuáles son sus deberes y obligaciones y se le recuerda las consecuencias que puede traerle el incumplimiento al cuidado debido del bien que por esta acta se le entrega; quien enterado de lo anterior, acepta el cargo y con su firma en la presente acta se entiende que queda debidamente posesionado. De la misma forma se le hace saber al aquí designado y a quien atiende la diligencia que de este momento en adelante, se entenderán para todos los efectos relacionados con el bien en cuestión, con el **FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS-** ubicada en el Edificio Calle Real Piso 7º Carrera 7 con Calle 16 de la ciudad de Bogotá D.C. teléfono 7965150 dirección notificaciones : Carrera 100 No. 24 D-55, entidad a disposición de quien queda el inmueble a partir de este instante y quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia, en especial lo dispuesto en el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil y normas concordantes y pertinentes. A tal efecto y estando presente el / la doctor (a) **JAHSON ANDREY TABORDA CASAS**, quien representa los intereses del **FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, procede el Despacho a hacer entrega real y material de los inmuebles identificados con las M.I. 015-41661 y 015-50593.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al funcionario del Fondo de Reparación que manifestó lo siguiente:

Después de asistir a la ya mencionada diligencia de secuestro del inmueble identificado e individualizado con los folios de matrícula inmobiliaria números 015-41661 y 015-50593, y aclarando que desde la diligencia de alistamiento realizada el pasado 09 de abril del año en curso hasta la fecha de hoy han cambiado las condiciones de administración del inmueble en lo referente a que, este ya no se encuentra ocupado por el señor JHON FREDY ARIAS HENAO quien inicialmente tenía el local comercial en arrendamiento mediante contrato con la señora INDIRA YOLIMA RODAS DORADO donde funcionaba el local comercial "Plasti Cauca", cabe aclarar que por información suministrada por el mismo señor ARIAS HENAO este no sabe dónde ubicar a la señora RODAS DORADO y agrega que después de que fue notificado que el bien inmueble objeto de la presente diligencia estaba siendo objeto de entrega a la UARIV-FRV decidió entregar la propiedad a la arrendadora, la cual se ubica en los teléfonos celulares números 3128964196 y 3113722007 los cuales ella no contesta ni se sabe lugar de ubicación exacto de residencia.

Dentro de la diligencia de secuestro se encontraron dentro del bien inmueble los siguientes elementos (Bienes muebles), un congelador marca Electrolux modelo EFC673NSJW, Serie 01500916, Fecha de Producción 04-2010, Mesón en acero inoxidable, fabricante SERVINORDICO, no observándose ni serie ni marca algún tipo, de 290 de largo por 60 de ancho, Bandejas de lavado con su respectivo desagüe en acero inoxidable sin serie ni marca. De 4 Mts de largo por 60 de ancho con entrepaño a media altura y una Bandeja de lavado en acero inoxidable de 1.20 Mts de largo por 80 de ancho, los cuales se dejan en custodia a la UARIV-FRV en los términos descritos en el artículo 55 del decreto 3011 de 2013, se aclara de todas formas que estos bienes no fueron solicitados en medida cautelar en pasado audiencia ante Magistrado de control de Garantías de Justicia y Paz pero la Fiscalía se compromete a solicitar la audiencia para los fines establecidos en la norma ya citada, que es la administración de los bienes entregados por parte de la Fiscalía.

Respecto del estado de conservación del inmueble y de los pasivos que recaen sobre este, estos se encuentran básicamente determinados en la diligencia de alistamiento anterior, es decir por concepto de servicios públicos domiciliarios por información del anterior ocupante no se adeuda nada por energía ya que esta funciona mediante el pago anticipado o prepago, y por servicio de acueducto y alcantarillado no se tiene factura

actualizada pero nos informó que si se debe algún valor por este servicio estará dispuesto a pagarlo. Televisión, Internet y Telefonía servicios que se encontraron en la diligencia de alistamiento pertenecen al señor JHON FREDY ARIAS HENAO. El estado de conservación físico del inmueble es regular, requiere de adecuaciones en pintura, goteras en techos del segundo nivel, algunas grietas que se deben resanar, vidrios por cambiar, revisar el sistema eléctrico, sistema de acueducto y demás servicios del inmueble.

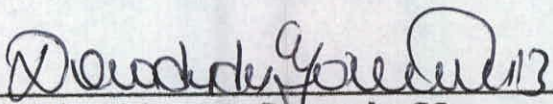
Finalmente debemos mencionar que es un bien inmueble de dos plantas debidamente identificado por parte del ministerio Fiscal, descripción en la que se consiente en todas y cada una de las partes ya descritas en el inicio de la presenta acta, se deja constancia que para poder lograr el ingreso a la propiedad se debió buscar apoyo de la policía y forzar las chapas de entrada pues la persona que tiene las llaves de acceso a la propiedad no se pudo ubicar por esta razón se cambiaron los candados que cerraban las puertas de acceso a la propiedad quedando con las respectivas llaves de acceso a la propiedad.


Se deja constancia que se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Si (x)  
No ( ).

Se hace entrega de los siguientes documentos al funcionario del **FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS:**

- ( x ) Acta de Embargo y secuestro
- ( x ) Folio de Matrícula Inmobiliaria
- ( / ) Ficha Predial
- ( / ) Plano Cartográfico
- ( / ) Escritura Pública No.
- ( / ) Recibo de servicio telefónico:
- ( / ) Recibo de servicio de acueducto y alcantarillado:
- ( / ) Recibo de servicio de Energía Eléctrica:
- ( / ) Recibo de servicio de gas:

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo la una y veinte (1:20 p.m.) de la tarde.

  
\_\_\_\_\_  
**FISCAL 116 apoyo Despacho 38**  
Nombre y Apellido: DORA AYDEE GOMEZ PEREZ.

  
\_\_\_\_\_  
**QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA**  
Nombre y Apellido: JHON FREDY ARIAS HENAO -  
Dirección: *bu + 24-45 Caracas*  
Celular: *314-834-0335*

  
\_\_\_\_\_  
**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**  
**FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS**  
Nombre y Apellido: JAHSON ANDREY TABORDA CASAS

  
\_\_\_\_\_  
**NELSON DARIO RODRIGUEZ**  
Grupo Técnico Persecución Bienes

  
\_\_\_\_\_  
**JOSE ALI LUGO CHAPETON**  
Técnico Investigador I  
Grupo Fotografía y Video Departamento Criminalística